NUM. 267.—JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 1892

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 8.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 10, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformado por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888, el Rey (Q. D. G.), y su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la citadada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido, se adicionarán las papeletas á que se refiere el art. 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el art. 78 del reglamento aprobado por Real orden circular de 24 de Agosto último.

4.º Los Jefes de las zonas tendrán presentes las prescripciones establecidas en el capítulo segundo del mencionado reglamento, en cuanto se refiere á las operaciones de entrega y sorteo general.

5.º Los expresados Jefes remitirán directamente por telégrafo á este Ministerio en el día mencionado en el artículo 35, el estado á que el mismo se refiere, enviando otro igual, por correo, en la misma fecha.

6.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por los interesados de lo que respecta á redenciones del servicio en la Península, en inteligencia de que han de verificarse en los dos meses, contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1892.—*Azcárraga.*

Señor.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 717

El día 23 de Octubre último desapareció de la ciudad de Bujalance el jóven de 17 años de edad Antonio Flores Valera, de estatura regular, delgado, pelo castaño y es ciego.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar activas diligencias para averiguar el paradero de dicho jóven, y una vez habido, lo pondrán en conducción á disposición del Sr. Alcalde de Bujalance, que lo tiene reclamado.

Córdoba 8 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera

Circular número 718

El 4 del actual han sido robados del cortijo denominado Canillas, término de Santaella, 18 cerdos cebones, con un agujero en la oreja izquierda y una raja en la derecha, de la propiedad de D. Agustín Aguilar Tablada, vecino de Montilla.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los referidos cerdos, que entregarán al Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera

Administración de contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 716.

Según oficio del Alcalde constitucional de Pozoblanco, fecha 3 del corriente, el Ayuntamiento de dicho pueblo, encargado de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial del mismo, ha acordado, para la de las cuotas de este segundo trimestre, señalar los días 14 al 18 inclusives del corriente mes.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del citado pueblo, se hace público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 5 de Noviembre de 1892.—Federico R. Santamaría.

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales é Investigación de la provincia de Córdoba

Núm. 690.

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Diciembre de 1892, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y Escribano D. Juan Antonio Montero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios

Fincas rústicas.—Menor cuantía

Partido judicial de Pozoblanco.—Término común de las 7 villas de los Pedroches

Número 4786 de Inventario.—Un pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, del término común de las Siete villas de los Pedroches, al sitio Cerro de la Mata, entre arroyos de Puerco y García, poblado de monte bajo y algunos chaparros en descuajado por vecinos de las villas, atravesado por el camino de las Lombrizosas, por el que tiene su entrada; en superficie muy accidentada en parte, se compone de pizarra de inferior calidad é infructífera, en la parte comprendida entre expresados arroyos; linda: á N., con tierra de D. Baldomero Muñoz; á L., otras del anterior, de herederos de Martin Favios, hasta la parte inferior de dicho Cerro de la Mata y arroyo del Puerco ya citados, hasta la unión con el mencionado arroyo García; á S., con el referido arroyo, y á P., con el tantas veces repetido arroyo García, tierras de D. Andrés Peralvo, y otras de D. Baldomero Muñoz.

Se compone de 96 y 1/2 fanegas, equivalentes á 62 hectáreas, 14 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 3408 pesetas y en 165 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 4125 pesetas, tipo para la subasta.

Número 4787 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, de igual término y procedencia que el anterior, al sitio Pozo de Flores, de terreno pizarroso de mala calidad, con algún monte bajo y algún labrado por varios vecinos de las villas; linda: por N., con tierras de Pedro Gutiérrez; L. y S., otras de Francisco Torres Pizarro y de Juan Zamora Silva, y á P., con el camino de Villanueva á la Loma; con cabida de 24 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 45 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasada en venta, en 758 pe-

Ministerio de Cultura 2024

setas y en renta en 38 pesetas, por la que se ha capitalizado en 950 pesetas, tipo para la subasta.

Número 4788 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en referida dehesa de la Concordia, de igual término y procedencia que las anteriores, al sitio Umbría de la Loma del Alcanfor, poblada de monte bajo, muy acidentado de pizarra de mala calidad, con cabida de 22 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 16 áreas y 80 centiáreas; que linda: por el N., con olivos de José Moreno y otros de Severo Caballero; á L., camino del estrecho del Muzjaño, por donde tienen su entrada las demás fincas de dicha Loma; S., Loma del Alcanfor y olivos de Bartolomé Peralvo, y á P., con cercado de la posesión llamada del Alcanfor y otras tierras.

Ha sido valorada en venta en 440 pesetas y en 22 pesetas la renta, por la que se ha capitalizado en 550 pesetas, tipo para la subasta.

Número 4789 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Solana de la Loma del Estanquero, de mala calidad, con algún monte bajo y labrados por vecinos de las villas, linda: á N., con dicha loma y tierra de Diego Cabrera; á L., cañada que empieza en dicha Loma, y baja deslindando hasta el camino de la Gargantilla; á S. y P., con dicho camino hasta media loma; dentro de cuyos límites hay 34 y 1[2 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 21 áreas y 80 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 1311 pesetas y en renta en 62 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1550 pesetas, tipo para la subasta.

Número 4790 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Loma y Umbría del Alcanfor, poblada de monte bajo y alguna parte de rosa, de vecinos de las villas, muy acidentado y pizarroso, compuesto de 51 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 33 hectáreas, 16 áreas y 60 centiáreas; linda: á N., con olivos de D.ª Anastasia y doña Josefa Blanco; á L., tierras labradas por vecinos de las villas; á S., olivos de los Arévalos y otros de D. Nicolás Peralvo, y P., otros de dichos Sres. Peralvos, y mojonera que sirve de límite á dicha Loma del Alcanfor, por la que tiene su entrada del camino del Muzjaño y sitio del Estrecho, siendo su valor en venta 1428 pesetas y 71 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1775 pesetas, tipo para la subasta.

Número 4791 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en dicha dehesa de la Concordia, de igual término y procedencia que las anteriores, al sitio de los Taberneros, de pizarra de mala calidad, poblado de monte bajo; linda: á N., con tierras de D. Julio Pellitero; á L., otras de la haza Medina; á S., con las de Miguel Caballero López, y P., arroyo de los Taberneros y carril que conduce á Alcaracejos.

Se compone de 30 fanegas y 5 celemines, equivalentes á 19 hectáreas, 58 áreas y 83 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 840 pesetas y en renta en 42 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1050 pesetas, tipo para la subasta.

Número 4792 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Loma de Fajardo, de pizarra de inferior calidad, muy accidentado, poblado de monte bajo y algunos chaparros; linda: á N., con camino de la Loma de Fajardo, tierras de Pedro Toríl Pizarro, y arroyo de las Víboras; á L., tierras de Alfonso Montero y Moreno, cañada de Fajardo y otras de Gaspar García Jurado: á S., otras de Pedro Toríl Pizarro, y P., las de Francisco Toríl Pizarro, y dicho camino de la Loma de Fajardo; está atravesado por el camino ya citado.

Y se compone de 44 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 33 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 1058 pesetas y en renta en 52 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1300 pesetas, tipo para la subasta.

Número 4793 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Tablilla del Mellado, de inferior calidad, poblado de monte bajo, en su mayor parte jara, y algunos pedazos labrados por vecinos de las villas; linda: á N., con tierras de Miguel Bustos Panadero y otros; á L., con camino conocido por trocha de la Tablilla del Mellado; á S., arroyo de las Víboras, y P., tierras de Juan Zamora Silva, compuesto de 36 fanegas de cuerda, equivalentes á 23 hectáreas, 18 áreas y 40 centiáreas, cuyo valor en venta es de 1260 pesetas, y en renta 63 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1575 pesetas, tipo para la subasta.

Número 4794 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Solana de la Loma del Alcanfor, poblada de monte bajo muy accidentado y pizarroso, de mala calidad, compuesto de 8 y 1[2 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 49 áreas y 60 centiáreas; linda: á N., con la Solana del Alcanfor y olivos de Bartolomé Peralbo; á L., camino del Muzjaño, por donde tienen su entrada las demás fincas de dicha zona; á S., olivos de Francisco Muñoz, y á P., otros de Bartolomé Peralbo, cuyo valor en venta es de 224 pesetas y en 11 pesetas la renta, por la que ha sido capitalizada en 275 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4795 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio de Tamojosos, de terreno pizarroso de inferior calidad, poblado de jaras; linda: á N., con haza conocida con el nombre de los Tamojosos; á L., con los arroyos de Tamojoso y Lobo; á S., haza de la Jurada, cuya linde, próximamente recta, en dirección hasta P., sigue hasta encontrar el expresado arroyo de Tamojoso, dando principio en la márgen izquierda del citado arroyo del Lobo en un mojón antiguo, compuesto de una piedra de granito clavada, y otros de pizarra, y á P., con el referido arroyo del Tamojoso, compuesto de 58 fanegas, equivalentes á 37 hectáreas, 35 áreas y 20 centiáreas, cuyo valor en venta es de 1624 pesetas, y en renta 81 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 2025 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4796 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Charco de Buen Agua y Rongil, de terreno pizarroso, de mala calidad y muy accidentado, poblado de jaras y algún rozado por vecinos de las villas; linda: á N., con tierras de Miguel Sánchez Moreno y otras de herederos de Jerónimo Carmona y Castillo; á L., otras que lleva Bartolomé Muñoz Casado; á S., las que lleva Juan Higuera, y á P., regajo que baja del expresado pago de Charco Buen Agua, y dichas tierras de herederos de Gaspar Carmona, compuesto de 68 fanegas, equivalentes á 43 hectáreas, 79 áreas y 20 centiáreas, cuyo valor en venta es de 1472 pesetas, y en renta 73 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1825 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4797 de Inventario. Otro pedazo de terreno de igual término y procedencia que las anteriores, en la dehesa Concordia, al sitio de los Posternelos; linda: á N., con tierras de Juan Miguel Gutiérrez; á L., vereda de los Posternelos; á S., tierras de Diego López Pozo, y P., otras de Bernardo Sánchez Toril, compuesto de 17 fanegas de cuerda, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 80 centiáreas, pobladas de algún monte bajo, chaparros y alguna tierra labrada por vecinos de las villas, siendo esta tierra pizarrosa, de inferior calidad; ha sido tasada en venta en 374 pesetas, y en renta en 18 pesetas, por la que se ha capitalizado en 450 pesetas, tipo para la subasta.

NOTA.—Las anteriores fincas han sido tasadas por el perito de la Hacienda don Fernándo Alcántara y Muñoz, y el práctico don Melchor García, y no se le conocen cargas.

Otra.—En el mismo dia y hora se verificará igual remate en el partido judicial de Pozoblanco.

Córdoba 4 de Noviembre de 1892.—El Comisionado principal de ventas, Francisco Solano Molina.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 5 plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno (Art. 1.° de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.° de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al precedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.° id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los deperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.° del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

Ministerio de Cultura 2024

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.° del art. 5.° de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.° La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Diposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituído en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Depositaría del Ayuntamiento de Córdoba

Núm 719

ANUNCIO

Don Antonio Barbudo Gómez, Depositario de los fondos municipales y Recaudador de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas, á favor del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital,

Hago saber: que á virtud de las facultades que dicha Corporación se ha servido conferirme para prácticar la cobranza de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial respectivas al segundo trimestre del corriente año económico, se anuncia al público que desde el 10 de Noviembre al 30 del mismo, se verificará la recaudación á domicilio por los encargados de este servicio.

El segundo período de cobranza ha de terminar precisamente el día 10 de Diciembre, en cuyo plazo podrán satisfacer sus cuotas los contribuyentes en las oficinas situadas en la calle de Cárlos Rubio, núm. 10.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en esta oficina pueden acudir á ella durante dichos períodos, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, excepto los días festivos.

Se entienden requeridos de pago por este edicto, todos los propietarios, colonos, ganaderos é industriales, que por no constar en las listas cobratorias las señas de su habitación respectiva, no pueda la recaudación efectuarle el domicilio.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores, fecha 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente edicto, advirtiéndoles que de no verificar el pago en los plazos prefijados, incurrirán en las penalidades que determina el art. 11 y siguientes de la Instrucción de procedimientos de igual fecha.

Córdoba 31 de Octubre de 1892.—El Depositario Recaudador, Antonio Barbudo y Gómez.—V.° B.°: El Alcalde, J. Tejón.

AYUNTAMIENTOS

La Victoria

Núm. 706.

D. Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado se haga saber á los terratenientes y contribuyentes de este término municipal, que tengan alteración en sus fincas por traslación de dominio, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación jurada de ellas, acompañadas de de las copias de escritura debidamente requisitadas, para que pueda procederse á la rectificación ó apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año venidero de 1893 á 1894.

La Victoria 4 de Noviembre de 1892. —Juan García.-P. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

Dos Torres

Núm. 713

EDICTO

D. Antonio García Arévalo é Hijosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del segundo trimestre por Territorial é Industrial y recargo municipal, tendrá lugar en esta población en los días del 12 al 15, ambos inclusive, y pasado este se concede otro nuevo plazo hasta el 25 del actual, cuya cobranza se efectuará por el Recaudador de este Ayuntamiento don José Martínez Delgado, en las salas Consistoriales, desde las nueve de su mañana á las tres de la tarde de cada día.

Y en cumplimiento á cuanto dispone la instrucción vigente de apremios de 12 de Mayo de 1888, se fija el presente para general inteligencia.

Dos Torres 7 de Noviembre de 1892. —Antonio García Arévalo.

Viso

Número 715.

D. José Antonio Ruiz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes á los años de 1883 á 1884 al de 1891 á 92, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de un mes, en el que serán examinadas por cuantas personas quieran hacer uso de este derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1864.

Viso 6 de Noviembre de 1892.—José Antonio Ruiz.

JUZGADOS

Baena

Número 697.

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para hacer efectiva la responsabilidad civil del procesado Tomás Guillén Roldán, se sacan á pública subasta, para su venta, las caballerías siguientes:

Un mulo capón, castaño, de quince á diez y siete años, con hierro en forma de R., en regular estado de carnes, apreciado en setenta y cinco pesetas. 75

Una mula castaña, de diez á doce años, en regular estado de carnes, sin hierro, tasada en cien pesetas. 100

El remate de dichas caballerías tendrá lugar el día doce del actual, á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar préviamente por los licitadores el diez por ciento del aprecio dado á cada caballería, haciéndolo después del total precio del remate, una vez que este recaiga en su favor.

Dado en Baena á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Segundo Achútegui.—El actuario, J. Santano.

Núm. 704

Por el presente, encargo á todas las autoridades y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las dos caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales han sido robadas la noche del once al doce del actual á Juan Luís López Carretero, vecino de Castro del Rio, en la huerta que el mismo labra, llamada Cuba, de aquel término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las per-

Ministerio de Cultura 2024

sonas que las conduzcan, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo con motivo de dicho robo.

Baena treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Segundo Achútegui.—El actuario, Estéban Bujalance.

Señas de las caballerías

Una yegua de siete años, pelo castaño encendido, careta, rayana á la marca, herrada de los los pies, con hierro borroso en el anca izquierda.

Otra yegua de cinco años, negra azabache, un poco colicana, rayana á la marca, herrada como la anterior, hierro en el anca izquierda N. O.

Derecha de Córdoba

Núm. 703.

Don Francisco Fernández Vior y Diaz, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, se citan, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez dias, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á los parientes más próximos de un indivíduo que falleció el dia diez y ocho del mes anterior, en el cortijo del Calderito bajo, de este término, ignorándose su nombre, apellidos y circunstancias, el cual, según noticias, parece haber sido natural ó vecino de Bujalance, siendo sus señas como de cuarenta y cinco á cincuenta años, barba canosa, pelo negro, con algunas canas, y de estatura un metro cincuenta y siete centímetros, hallándose vestido con polonesa, chaleco y pantalón oscuro, formando cuadros, zapatos de becerro blanco, calcetines de algodón encarnados, faja también encarnada y camisa á listas blancas y encarnadas; para que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y oir el ofrecimiento del sumario.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y citación de los parientes de dicho finado.

Dado en Córdoba á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Priego

Número 708.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de hoy, se haga saber á los hijos y herederos de Dolores Bermúdez, natural de Granada, avecindada en esta ciudad, y que últimamente estuvo de sirvienta en la casa de D. Francisco Velasco y Gallardo, que si quieren mostrarse parte en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre muerte de aquella, comparezcan en el mismo á deducir sus acciones, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Córdoba y Granada; apercibidos que de no hacerlo, seguirá el sumario su curso y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Priego á 5 de Noviembre de 1892.—El actuario, José Gómez.

Aguilar

Núm. 711.

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los cuatro desconocidos que en la noche del quince al diez y seis de Septiembre último, penetraron en el caserío nombrado de los Moreros, y obligando á los caseros que allí se encontraban, se llevaron las caballerías, dinero y efectos que se expresarán, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se sigue; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial, procedan á la busca y detención de tales indivíduos, que remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes, así como de las caballerías y efectos que se citan, y caso de ser hadas las remitirán á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Aguilar á 22 de Octubre de 1892.—José Oppelt.—P. M. de S. S., Manuel Maldonado.

Efectos robados

Cinco duros en metálico.

Una yegua torda de diez años, con el hierro R, descalza de una mano y de los pies.

Un mulo de diez años, entrepelado, claro, con un desollón, alzada la marca.

Otro de cuatro años, entrepelado, oscuro y de mala figura.

Dos costales de trigo.

Dos de avenate.

Uno de escaña.

Un pañuelo de seda.

Unos zapatos de goma.

Una chaqueta de tela oscura, rayada.

Tres camisas listadas.

Nueve panes y un paquete de tabaco.

Fuente Obejuna

Núm. 709

Don Manuel Morón y Villegas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por don Manuel Baquerizo y Barranco, vecino y Registrador de la propiedad de la ciudad de Badajoz, se ha incoado en este Juzgado por ante el infrascripto Escribano, expediente de dominio de dos participaciones de censo, una de dos mil doscientos reales de principal, con réditos ánuos de sesenta y seis reales, y la otra de otros dos mil doscientos reales de principal, con réditos ánuos de sesenta y seis reales, que gravan sobre la dehesa de los Galapagares, término de las villas de Valsequillo y de Hinojosa, que adquirió la primera por compra en el año mil ochocientos ochenta y siete de los herederos de doña Catalina García Baena, llamados don Juan Antonio Alcaide y García y don Antonio y don Pedro Luna Alcaide, y la segunda por compra igualmente en el mismo año á los herederos de don Fernando García Baena, que lo son don José García Martínez, don Antonio García Espejo, don Fernando Laguna García, don Modesto Laguna García, don José Laguna Toledano, doña Isabel y doña María Francisca Laguna Toledano; en cuyo expediente he acordado citar por el presente edicto, que se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia, á los causa-habientes de los referidos doña Catalina y don Fernando García Baena, á los propietarios de la dehesa de los Galapagares excelentísima señora doña María de los Desamparados Carmen Bernuy y Valda, Marquesa viuda de Villaverde, doña Asunción Gallardo Calzadilla, don Fernando Calzadilla y Rubio y don Pedro García Valsera, á los que tengan en dicha finca de los Galapagares cualquier derecho real y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de las dos expresadas participaciones de censo á favor del recurrente don Manuel Baquerizo y Barranco, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan, si quisieren, en el expediente mencionado á alegar su derecho, haciendo presentación de las pruebas de que intenten valerse.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Morón.—Ante mí, Manuel Pérez.

Pedroches

Número 712.

Don Francisco Rodríguez Blanco, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de los artículos 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su convocatoria por el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes á la mismas en este dicho Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud certificación de su partida de nacimiento, certificación de buena conducta moral, expedida por el señor Alcalde de su domicilio, certificación de exámen y aprobación de las asignaturas correspondientes según reglamento antes dicho, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño de su cargo.

Esta Secretaría es incompatible con cualquiera otro empleo ó cargo público, por ser población que excede de quinientos vecinos. Su dotación consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios.

Lo que se hace público convocando aspirantes.

Pedroches á 3 de Noviembre de 1892.—El Juez municipal suplente, Francisco Rodriguez.—El Secretario habilitado, Francisco Sánchez Ruiz.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 710.

Factoria de Subsistencias

Se convoca á concurso de postores para el dia 14 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad, ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Juan Díez Sotillo. —V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Delgado.

——

Factoria de Utensilios

Se convoca á concurso de postores para el dia 14 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.ª, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamete seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores siendo árbitros, los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Juan Díez Sotillo. —V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Delgado.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

——

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros 16.306 pesetas, por 158 imposiciones, de las cuales son nuevas 16, y se han satisfecho 15.592'77 pesetas, á solicitud de 64 imponentes, 9 de ellos por saldo.

Córdoba 6 de Noviembre de 1892.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del *DIARIO*, Letrados 18.

Filiaciones

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024